



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2021-00211-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P
DEMANDADO:	LUIS MARIANO NIÑO TORRENEGRA.

Señor Juez, a su Despacho la demanda de la referencia que nos correspondió por reparto, la cual tiene pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.
Soledad, mayo 20 de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MAYO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., en contra de LUIS MARIANO NIÑO TORRENEGRA, por las siguientes razones:

1-. Revisado el poder allegado, se observa que no fue conferido mediante mensaje de datos.

Frente al particular, el Decreto 806 de 2020 dispuso eliminar el requisito de la presentación personal de poder, en el único evento que fuera conferido a través de mensaje de datos. En el presente asunto, con la demanda se aportó un poder, que si bien se encuentra firmado por quien dice ser **ALBERTO ACOSTA MANZUR**, no se confirió a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico de la entidad demandante, y en él no se hizo constar el correo electrónico del apoderado inscrito en el registro Nacional de Abogados; por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal. Así las cosas, se concederá el termino legal para que la demandante corrija esta falencia, otorgando el poder en debida forma, es decir, optando por la presentación personal del poder o su otorgamiento a través de **mensaje de datos con las estipulaciones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.**

2-. Encuentra el Despacho que la demanda no reúne los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, específicamente en el inciso 4º de su artículo 6º, que estipula:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**" (Resaltado fuera de texto).*

3-. Deberá allegar un certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con vigencia no superior a treinta (30) días.

Así las cosas, se concederá el termino legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

Email: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 20 No. 20-26, piso 3

PALACIO DE JUSTICIA

Soledad – Atlántico

Teléfono. 3887603



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

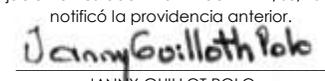
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., en contra de LUIS MARIANO NIÑO TORRENEGRA, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 51 del 21 /05/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaría

Email: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 20 No. 20-26, piso 3
PALACIO DE JUSTICIA
Soledad – Atlántico
Teléfono. 3887603